

los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y en la página web www.grancanariadeportes.com.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el mejor desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera.

SEGUNDA. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La presente convocatoria de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Óscar Hernández Suárez.

3.961-A

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

3.913

Por Decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 11 de marzo de 2011, número 86/11, se hace pública la Convocatoria de subvenciones para la ejecución de actividades de promoción deportiva en las modalidades diferentes

al fútbol, siendo el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente de esta publicación.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN MODALIDADES DIFERENTES AL FÚTBOL.

PRIMERA. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El objeto de la presente Convocatoria es establecer el régimen de concesión de subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, para la ejecución de actividades de promoción deportiva de las modalidades diferentes al fútbol por los correspondientes clubes deportivos en la isla de Gran Canaria.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad promocionar a los Clubes deportivos de Gran Canaria, con el objeto de participar en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil en las modalidades diferentes al fútbol. Se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia de este organismo, de acuerdo con la Base 4ª.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria y se encuadra en la Línea 1 de subvenciones del Plan Operativo Anual para el año 2011 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, I.I.D.) que ejecuta, para el presente ejercicio, el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2009-2011 del I.I.D.

3. Esta convocatoria, se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria de 22 de diciembre de 2008 constituyendo sus bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166, del 26 de diciembre de 2008, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes, publicadas en el B. O. P. de Las Palmas número 11, 24 de enero de 2011, y demás normativa concordante

SEGUNDA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1. La dotación presupuestaria destinada a esta línea, de conformidad con el Presupuesto del I.I.D. para el año 2011, se imputará al crédito presupuestario recogido en la partida 480.00.00, denominada “a Entidades sin fines de lucro” cuyo importe asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (444.570,14 €).

2. Dicha Dotación podrá ser aumentada a la vista de los expedientes presentados siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para llevarse a cabo, en los términos y previstos en el artículo 58. 2 del RLGS y al de la Base 12ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

TERCERA. OBJETO Y FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por objeto la promoción deportiva, dentro de la Línea 1ª del Plan Operativo Anual de este organismo, referida a “Habilitar de líneas de ayuda que contribuyan a la promoción del deporte base en Gran Canaria”.

CUARTA. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS y el artículo 38 de la Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte, los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y participantes en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil en las modalidades diferentes al fútbol y cuyas federaciones hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración con el I.I.D. , que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Participar en competiciones oficiales de las modalidades diferentes al fútbol en categoría igual e inferior a la juvenil.

c) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

e) Que no estén inhabilitadas para recibir ayudas o subvenciones por parte del cualquier otra Administración Pública.

f) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

2. Se excluyen de la presente convocatoria los clubes por sus equipos y deportistas participantes en competiciones oficiales de fútbol al regirse los mismos por una convocatoria específica.

Los clubes solicitantes acreditarán documentalmente y/o mediante declaración jurada los requisitos reseñados.

QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente del I.I.D. , conforme el impreso normalizado que suministrará este Organismo, que contendrá la consignación de los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio social y código de identificación fiscal del Club.

b) Nombre, apellidos y DNI de su representante.

c) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones. Número de teléfono y/o fax y, en su caso, dirección de correo electrónico.

d) Lugar, fecha, firma del representante y sello del Club.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha norma. Asimismo, la solicitud de subvención conllevará autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma

directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

2. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá tener carácter auténtico o ser presentada debidamente firmada y sellada por la Entidad solicitante:

1) Fotocopia del código de Identificación fiscal del club solicitante.

2) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante.

3) Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente.

4) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de sus bases reguladoras (Anexo I).

5) Declaración responsable suscrita por el Presidente/a del club solicitante, acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario enumeradas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I).

6) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas (Anexo I).

7) Declaración responsable, suscrita por el Presidente/a del club solicitante, de haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier Administración o ente público en los términos establecidos en la legislación vigente. (Anexo I)

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o

subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

4. Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas señaladas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Insular de Deportes o del Cabildo Insular de Gran Canaria, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apdo. f) del artículo 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable (Anexo II).

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en la Convocatoria podrán presentarse en el Registro del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sito en la Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier otro de los permitidos por el artículo 38. 4 de la Ley 30/92.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SÉPTIMA. SUBSANACIÓN DE TRÁMITES.

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario, mediante al publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios del I.I.D. así como en la página web www.grancanariadeportes.com, otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, desde la publicación, para que subsane y/o complemente los

documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el número de deportistas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil en las modalidades diferentes al fútbol.

2. De conformidad con el artículo 32. 2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

NOVENA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la llevará a cabo el Técnico de Administración General del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS.

3. Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/92 y que se constituirá en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y estará integrada por el Presidente del I.I.D. , en calidad de Presidente, la Dirección Gerencia, el Director Técnico del Instituto y por el Jefe de Negociado de Asuntos Generales, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, un funcionario de carrera del departamento de Asuntos Generales del I. I. D, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios del I.I.D. así como en la página web www.grancanariadeportes.com, concediéndose un plazo de diez días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero del I.I.D. , conforme al modelo oficial de este Organismo y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme al artículo 23.2 de RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3. 000 euros en las que el cumplimiento de dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable, conforme al artículo 24. 4 del RLGS.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la base octava de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del I.I.D. de Gran Canaria que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención así como su cuantía y condiciones. Además el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4. La resolución por la cual se otorgue la subvención se publicará en el en Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y en la web, www.grancanariadeportes.com, conforme al artículo 59. 6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. 1 de la LRJPAC y artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

El Decreto de concesión de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

UNDÉCIMA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención,

DECIMOSEGUNDA. ABONO, GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

A) ABONO

1) El pago de las subvenciones se librará a la finalización de la actividad y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en la cantidad que corresponda.

El decreto de concesión podrá prever el abono anticipado, total o parcial, de la subvención, conforme al artículo 34.4 de la LGS y 88. 2 del RLGS. En este caso, se prevé la exoneración de garantía, de acuerdo con el artículo 42.2 d) del RLGS, dada la especial naturaleza de las actuaciones financiadas y las características particulares de los clubes deportivos a los que se dirige la presente convocatoria como entidades sin ánimo de lucro y reducido presupuesto,

siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concurrencia de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, no comunicados previamente, podrá dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

C) JUSTIFICACIÓN.

1) El perceptor queda obligado a justificar documentalmente, en los términos del artículo 72 de RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante la aportación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el I.I.D. . El plazo de presentación de esta justificación será el previsto para ello en la resolución de concesión o, en defecto de señalamiento expreso, el 30 de noviembre del año en que fue concedida la subvención.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los interesados derivados de los mismos.

2.) El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas previstas en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se podrá requerir al Presidente/a del Club subvencionado cualquier otra documentación justificativa que se estime oportuna, con el fin de certificar la ejecución de la subvención en su totalidad.

La documentación justificativa exigida deberá presentarse en el Registro Oficial del I.I.D. sito en Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, antes del 30 de noviembre de 2011.

3.) En caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, el interesado deberá solicitarlo debidamente motivado, con la antelación suficiente para que los órganos competentes puedan emitir informe y dictar resolución antes de la finalización del plazo inicial concedido. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y las demás que se establecen en la LGS

con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en la forma prevista por la misma y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de la mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92 y los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha ley.

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención durante el año en curso de acuerdo con los requisitos señalados así como acreditar su ejecución mediante la entrega al I.I.D. de una memoria, en el plazo de dos meses desde la ejecución de la actividad, con definición del campeonato y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de concesión.

3. Justificar la utilización de los fondos en los términos establecidos en la base decimosegunda.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el I.I.D. , por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

6. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del I.I.D. y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención mediante la inclusión del modelo oficial del escudo y denominación de ambos organismos en el equipaje de competición o medida análoga, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 RLGS.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con el desarrollo de la actividad, así como llevar a cabo

los registros contables en la forma prevista en artículo 14,1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

8. Reintegrar la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LOS BENEFICIARIOS.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de la presente convocatoria, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión:

- Incumplimiento total del fin o objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%.
- Incumplimiento parcial del fin u objeto de la subvención: pérdida % no realizado.
- Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.
- Incumplimiento parcial de la obligación de justificar en plazo: pérdida % no justificado.
- Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas: 100%.

DECIMOQUINTA CONTROL Y SEGUIMIENTO

El I.I.D. es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá

dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 del la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El I.I.D. ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

DECIMOCTAVA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y en la página web www.grancanariadeportes.com.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el mejor desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera.

SEGUNDA. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La presente convocatoria de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Óscar Hernández Suárez.

3. 961-B

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

3.913

Por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de sus respectivos procedimientos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), al no haber sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado los intentos de notificación que son exigidos por el citado artículo.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de publicación del presente, en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Oficina Central de Valora Gestión Tributaria, sita en la Avenida Primero de Mayo, número 20-Bajo de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.